



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0443 DE 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LA OFERTA HÍDRICA POR LA OCURRENCIA DEL PRIMER PERIODO SECO DEL AÑO 2012 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC-, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial de las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, y demás normas reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991, elevó en rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación y el derecho que tienen los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el estado, estableciendo todos los mecanismos para su protección.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que de acuerdo con el Art. 80, el estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, es decir que la planificación en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales tiende a alcanzar el desarrollo sostenible y para lograrlo deben establecerse instrumentos que permitan tomar decisiones para planificar.

Que la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 01

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.14.04

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0443 DE 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LA OFERTA HÍDRICA POR LA OCURRENCIA DEL PRIMER PERIODO SECO DEL AÑO 2012 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos.

Que durante el mes de Mayo del 2012, se presentó un déficit del 48% de lluvias respecto al pronóstico histórico para este mes, y para lo que va corrido a la fecha del mes de Junio del presente año, se presenta el 31% del total de lluvias, respecto al pronóstico del 70% que debía de ir a la fecha, y se proyecta para este mes de Junio un déficit de lluvias mayor, teniendo en cuenta que las probabilidades de lluvia para el resto del mes son muy bajas.

Que las medidas inmediatas y de contingencia para la reducción del riesgo en oferta hídrica y contaminación del agua, especialmente en los casos de abastecimiento para consumo humano que se generan por la anomalías hidroclimatológicas registradas desde la segunda quincena del mes de mayo de 2012, que corresponden al primer periodo seco del año 2012, tienen como fundamento legal el Decreto 1541 de 1978 y específicamente los siguientes artículos

".....

Artículo 41: Para otorgar concesiones de agua, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;
- f. Usos industriales o manufactureros;
- g. Usos mineros;
- h. Usos recreativos comunitarios, e
- i. Usos recreativos individuales.

Artículo 42: El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del * Ambiente -INDERENA-, podrá variar el orden de prelación establecido

Comprometidos con la vida

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0443 DE 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LA OFERTA HÍDRICA POR LA OCURRENCIA DEL PRIMER PERIODO SECO DEL AÑO 2012 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

en el artículo anterior, atendiendo a las necesidades económico - sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- a. El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- b. La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- c. Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- d. La preservación del ambiente, y
- e. La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico."

Que conforme a lo normado por el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, *en caso de escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponible, la autoridad ambiental podrá restringir los usos o consumos temporalmente.*

Que el artículo 127 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que se podrá ordenar la destrucción de obras ejecutadas sin permiso o de las autorizadas que puedan causar daños inminentes que no hayan sido previsibles en épocas de avenidas o crecientes.

Que con fundamento en el Artículo 254 del Decreto 1541 de 1978, el sistema de control y vigilancia posee entre otros los siguientes fines:

- 1- Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley.
- 2- Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces.
- 3- Tomar las medidas necesarias para hacer cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.

Que por mandato del Numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios " ejercer a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano". Estas funciones, a la luz del numeral 7 del artículo en mención, se deben coordinar y dirigir con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Comprometidos con la vida

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0443 DE 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LA OFERTA HÍDRICA POR LA OCURRENCIA DEL PRIMER PERIODO SECO DEL AÑO 2012 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Que por mandato del artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, "Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes. Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental".

Que igualmente le corresponde entonces a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, como autoridad ambiental en el Departamento del Valle del Cauca, definir medidas preventivas para minimizar la ocurrencia de posibles incendios.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1523 de abril 24 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"; señalando *que la gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*

Que sobre la responsabilidad en la gestión del riesgo, dispone la Ley 1523 de 2012 en su artículo 2º., lo siguiente:

"..Artículo 2º. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Comprometidos con la vida

 VERSIÓN: 01

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.14.04

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0443 DE 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LA OFERTA HÍDRICA POR LA OCURRENCIA DEL PRIMER PERIODO SECO DEL AÑO 2012 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

Que en cuanto a las instancias de coordinación territorial del sistema de gestión del riesgo de desastres, se crearon en la Ley 1523 de 2012, los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

Que en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, por mandato del Numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios "ejercer a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano". Estas funciones, a la luz del numeral 7 del artículo en mención, se deben coordinar y dirigir con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus facultades y teniendo en cuenta las anomalías hidroclimatológicas registradas desde la segunda quincena del mes de mayo de 2012, promulga las siguientes disposiciones ambientales para prevenir o mitigar la ocurrencia de incendios forestales y para hacer un uso racional y responsable de agua en las actividades diarias de todos los habitantes del departamento del Valle del Cauca.

En razón y mérito de lo expuesto, la Directora General (E.) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,



Comprometidos con la vida

 VERSIÓN: 01

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0443 DE 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LA OFERTA HÍDRICA POR LA OCURRENCIA DEL PRIMER PERIODO SECO DEL AÑO 2012 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADÓPTENSE las siguientes medidas y acciones para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua y deterioro en cantidad y calidad de las fuentes hídricas superficiales, generadas por la anomalías hidroclimatológicas registradas desde la segunda quincena del mes de mayo de 2012, que corresponden al primer periodo seco del año 2012, a saber:

1. **PROHÍBASE** la construcción de trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizados por la CVC, que conlleven al desvío, represamiento o embalse de las aguas, que impida su normal discurrir por los cauces o derivaciones.
2. **ORDENAR** la destrucción de trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizados por la CVC, que se encuentren sobre los cauces de uso público y que no permiten el normal discurrir de las aguas por los cauces o derivaciones.
3. **PROHÍBASE** la utilización de aguas superficiales para los siguientes usos:
 - a) Llenado de piscinas
 - b) Riego de jardines y zonas verdes
 - c) Lavado de vehículos con mangueras.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las medidas anteriores, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias, establecidas en la Ley 1333 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las entidades o empresas encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán implementar las siguientes medidas:

- Adelantar las acciones establecidas en el Artículo 12 de la Ley 373 de 1997, en cuanto a campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.
- Ejecutar el plan de monitoreo del estado de la oferta y la demanda de agua. Para los acueductos esta labor será liderada por las entidades prestadoras del servicio público de suministro de agua.

Comprometidos con la vida

 VERSIÓN: 01

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.14.04

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0443 DE 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LA OFERTA HÍDRICA POR LA OCURRENCIA DEL PRIMER PERIODO SECO DEL AÑO 2012 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

- Se prioriza en esta temporada el suministro hacia la dotación del abastecimiento de agua para acueductos (consumo humano), de ahí que el sector agropecuario que cuente con la infraestructura de dotación de aguas subterráneas deberá prioritariamente recurrir a este suministro de aguas que la de fuentes superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: En desarrollo de lo establecido en la Ley 1523 de abril de 2012 por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones, las entidades municipales y el ente departamental deberán, citar al Consejo departamental y a los Consejos municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente. En estos escenarios, las empresas prestadoras de servicio de acueducto deben verificar la situación de escasez de agua para proponer conjuntamente las medidas de prevención y respuesta frente al probable desabastecimiento.

ARTICULO CUARTO: Con miras a la prevención de incendios forestales, al control de la contaminación atmosférica, la protección de la salud, de los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura, se **REITERA** la prohibición de realizar *quemas abiertas en áreas rurales de cualquier tipo* (es decir quemas para deshacerse de desechos vegetales, domésticos, basuras de cualquier tipo, rastrojos, pastizales, desbroce de terrenos, fogatas o cualquier otra forma de quema), salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, que cuenten con el respectivo permiso de emisiones para quemas, otorgado por la Corporación, acorde con lo establecido en la Resolución N° 0532 de 2005 que modifica el artículo 30 del Decreto 948 de 1995.

PARAGRAFO PRIMERO: Por parte de las Alcaldías municipales deberá tenerse en cuenta las recomendaciones señaladas por la Corporación en la Circular Externa No. 02 de marzo 1, de 2012, sobre gestión del riesgo con énfasis en la prevención de incendios forestales.

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 01

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.14.04

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0443 DE 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LA OFERTA HÍDRICA POR LA OCURRENCIA DEL PRIMER PERIODO SECO DEL AÑO 2012 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento de presentarse algún incendio forestal, las autoridades departamentales y/o municipales, deberán gestionar con la Base Aérea las acciones necesarias para que estén atentos a dar el soporte helicotransportado para la atención de incendios que lo ameriten. Esta gestión debe ser canalizada o coordinada a través del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres o a través de la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastre del departamento.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar a los Alcaldes Municipales y Autoridades de policía del Departamento del Valle del Cauca, que sin perjuicio de las acciones que adelante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ejecuten dentro del área de su jurisdicción las funciones de control y vigilancia que les competen, velando por la conservación y utilización de las aguas, evitando el aprovechamiento ilegal de las mismas, velando por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y propendiendo por la protección del derecho constitucional a un ambiente sano. Una vez adoptadas las medidas correspondientes informarán del hecho a la CVC, con el fin de adelantar el procedimiento sancionatorio previsto en la ley.

ARTICULO SEXTO: Si se presentan situaciones fácticas que puedan constituir un hecho punible, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, remitirá a las autoridades competentes copia auténtica del informe respectivo, para que se adelante la investigación penal que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental que podrá adelantar la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente Resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, impondrá las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de julio 21 de 2009, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese a la señora Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, a la señora Gobernadora del Valle del Cauca y a los Alcaldes Municipales, así como a las Empresas Prestadoras del Servicio de Acueducto.

Comprometidos con la vida

 VERSIÓN: 01

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0443 DE 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LA OFERTA HÍDRICA POR LA OCURRENCIA DEL PRIMER PERIODO SECO DEL AÑO 2012 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

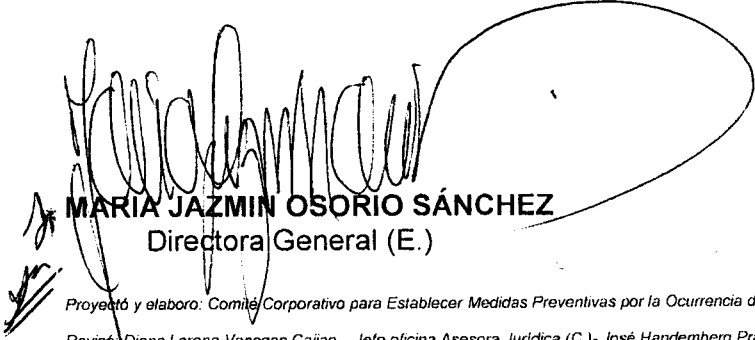
ARTICULO NOVENO: Publíquese en la página web y en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

PARÁGRAFO: Por parte de la Secretaría General, grupo de Comunicaciones y de las Direcciones Ambientales Regionales de la Corporación, divúlguese el presente acto administrativo al público en general a través de los diferentes espacios en los medios de comunicación con que cuenta la CVC en la región.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 19 JUN 2012

COMUNIQUE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA JAZMIN OSORIO SÁNCHEZ
Directora General (E.)

Proyectó y elaboró: Comité Corporativo para Establecer Medidas Preventivas por la Ocurrencia de Evento Climático de Sequía

Revisó: Diana Lorena Vanegas Cajiao – Jefe oficina Asesora Jurídica (C.)- José Handemberg Prada – Director de Gestión Ambiental (C.)

PUBLICADA DIARIO OFICIAL No. 48.486 DE JULIO 9 DE 2012

Comprometidos con la vida